

27 de junio de 1995.

de aprobar su presupuesto, los Municipios consultarán con el Ministerio de Planificación y Política Económica."

Honorable Concejal
ABDIEL RIOS.
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.
E.

Señor Presidente del Concejo:

En atención a Nota N°101-95, fechada 2 de mayo del año en curso, a través de la cual se sirve consultar el criterio de este Despacho sobre la facultad que posee el Señor Alcalde del Distrito, para celebrar contratos de servicios profesionales (asistente de enfermería) con cargo a la partida N°641, Gobierno Local, renglón de Salud Pública, del Presupuesto Municipal para la actual vigencia fiscal, gustosos procedemos a externar nuestras consideraciones:

Los artículos 112 y 113 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 32 de 12 de diciembre de 1984, sobre "Régimen Municipal", disponen:

"ARTICULO 112: Los Municipios asignarán el porcentaje de sus ingresos reales que estiman convenientes para inversiones destinadas a educación pública, educación física, salud pública e instituciones de bomberos y para las Juntas Comunales en sus respectivas jurisdicciones. Tales asignaciones atenderán a las necesidades municipales y a la planificación estatal de estos servicios públicos y sociales.

La Juntas Comunales presentarán al Municipio sus prioridades de proyectos. Para estos aspectos y ante

Transmisión de la propiedad o de la posesión." Emisión de fondos de una

de aprobar su presupuesto, (los Municipios consultarán con el Ministerio de Planificación y Política Económica." otros ..."

Así, Municipio a ser la trans contables distintas estos últimos comunes y Municipios, ya que en virtud del también citado artículo 113 de la Ley 106, los programas y administrarán las partidas presupuestarias asignadas a los renglones mencionados, en el artículo anterior, en coordinación con las agencias estatales respectivas."

Dentro del lenguaje fiscal y presupuestario, los porcentajes asignados por los municipios a programas especiales se materializan mediante transferencias corrientes, que el Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público del Ministerio de Planificación Económica, contempla así:

"Este concepto incluye los gastos corrientes a favor de personas y de empresas públicas y privadas, que no impliquen una contraprestación de servicios o adquisición de bienes."

La partida N°641, llamada Gobierno Central, contiene la previsión presupuestaria para la transferencia a Instituciones Públicas que comprende los gastos por transferencias a instituciones del sector público para financiar gasto corrientes" partida esta que es dividida en distintos renglones que, en principio, deberán coincidir con los previstos en el citado Artículo 112 de la ley 106, esto es, Educación Pública, Salud pública, Educación Física y Cuerpo de Bomberos de Panamá. Es aceptado de manera excepcional que se incluya a la Fuerza Pública dentro de este gasto.

El Maestro Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, como acerca de las transferencias dice: (Artículo 43 Ley 106) tiene el deber y la responsabilidad de ordenar los gastos de la administración municipal. "Transferencias o transferencias. Paso a conducción de una cosa de un punto a otro. "Traslado." Entrega." remover a Casión" Traspaso." Enajenación." Transmisión de la propiedad o de la posesión." Remisión de fondos de una

en calidad de cuenta a otra, sea de la misma persona o de diferentes. (V. actividades Municipales) "Cambio de asiento o de partida de unos libros, cuentas o titulares a otros ..."

Así, la transferencia corriente hecha por el Municipio al Gobierno Central (partida #641), debería ser la transmisión de fondos y/o cambios de asientos contables de los libros municipales, a los de las distintas entidades públicas, con la finalidad de que éstos últimos puedan sufragar gastos corrientes o sea los comunes y frecuentes. Pero esta regla no se aplica a los Municipios, ya que en virtud del también citado artículo 113 de la Ley 106, ellos "administrarán las partidas presupuestarias asignadas a los renglones mencionados".

Lo importante a destacar en este punto es que, los fondos constituidos para apoyar la realización de estas actividades, serán utilizadas en base a programas coordinados con las agencias estatales respectivas.

Si bien es cierto que la elaboración y programación del Presupuesto Municipal, corresponde al Alcalde, no lo es menos que el Consejo tiene la atribución de estudiarlo, evaluarlo y modificarlo.

Las consultas que realiza el Alcalde, con participación del Consejo, a las distintas entidades públicas, y previas a la elaboración del Presupuesto, constituyen una condición necesaria a la asignación de dichos fondos, puesto que son las propias dependencias las que conocen más que cualquier otro sus necesidades y limitaciones.

Son, por tanto, las expresiones de las autoridades beneficiarias, las que deben indicar el objeto específico del gasto.

Ahora bien, el Alcalde como Jefe de la Administración Municipal (Artículo 43 Ley 106) tiene el deber y la responsabilidad de ordenar los gastos de la administración local, ajustándose fielmente al Presupuesto y a los reglamentos de contabilidad (Artículo 45, numeral 3 de la ley 106). Puede nombrar y remover a los funcionarios Municipales cuyo nombramiento no sea potestad de otra autoridad (Numeral 4); y puede designar

en calidad de colaboradores o auxiliares permanentes, a los especialistas que se requieran en cada una de las actividades de la administración municipal, cuando el Municipio contare con recursos para ello (Numeral 5).

El Presupuesto es unitario y la ubicación de las partida 641, Gobierno Central, aparece dentro del Concejo y de la Administración Municipal, lo que hace referencia divisiones de unidades administrativas, más que delimitaciones de competencia.

Además el Alcalde como Ejecutivo Municipal, está facultado por el artículo 113, para administrar la partida 641, con estricto apego al Presupuesto y a los reglamentos contables, en coordinación con las agencias estatales respectivas. No puede so pretexto de la generalidad de la norma, hacer uso alegre de sus facultades discrecionales, pues debe acudir en primer instancia a lo acordado en las consultas de coordinación, de las que seguramente existe alguna constancia en las Actas de sesiones del Consejo del Municipio de Gualaca, o en el informe de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del mismo, que según su propio Reglamento Interno, debe "estudiar y emitir concepto" sobre los proyectos de Acuerdos relacionados con este renglón.

Ya para terminar, conceptuamos que ante cualquier caso de duda sobre la utilización de dichos fondos, se debe siempre consultar a las autoridades beneficiadas, buscando satisfacer de la mejor manera el interés público, pero respetando las reglas de prudencia y moral que deben regir toda actuación Administrativa.

En la esperanza de que estas breves líneas despejen sus dudas al respecto, me suscribo de usted.

Atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER.
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.

AMdeF/23/cch.